

Demanda de inconstitucionalidad. Entrada No. 63250-2021

Antecedentes del caso

Un hombre interpuso demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 97, numeral 15 del Código Judicial que regula la competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia para conocer, en materia administrativa, del proceso de protección de los derechos humanos "justiciables". Consideró que la porción normativa "justiciables" únicamente tutela los derechos civiles y excluye de su protección a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Desarrollo de la sentencia

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia panameña estudió los tratados internacionales en materia de derechos humanos y concluyó que existe una diferenciación académica entre derechos de primera, segunda y tercera generación. Los primeros son los derechos de libertad, concretamente los derechos civiles y políticos; los segundos son los derechos de igualdad, específicamente los derechos económicos, sociales y culturales; y por último los derechos de armonía y paz, es decir, los derechos colectivos de la humanidad. El Pleno consideró que la clasificación solo tiene efectos didácticos, pues todos los derechos humanos son justiciables dado que parten de la dignidad humana.

Por otra parte, resaltó que la palabra "justiciables" enfatiza el propósito de la acción de protección de derechos humanos que es salvaguardar tales derechos, siempre que se alegue la vulneración de alguno de ellos. De ninguna manera debe entenderse que hay derechos que no pueden discutirse y protegerse en sede jurisdiccional. Además, citó diversa jurisprudencia emitida por la Sala Tercera en la que se ha hecho hincapié en que la protección otorgada a través de la acción de protección de los derechos humanos no solo comprende a los de primera generación, sino a todos los previstos en las leyes de la República de Panamá y Convenios Internacionales suscritos.

En consecuencia, el Pleno determinó que: i) todos y cada uno de los derechos humanos son igualmente justiciables, cuando estos han sido transgredidos y ii) que la palabra "justiciables" debe ser interpretada de tal forma que englobe todos y cada uno de los derechos humanos, con independencia de su llamada "generación".

Resolutivos

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá confirmó la constitucionalidad de la porción normativa "justiciable" contenida en el numeral 15 del artículo 97 del Código Judicial. Además, declaró que dicha porción normativa debe ser interpretada de acuerdo con las consideraciones de la presente resolución.